

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

El día 11/06/2019, el ciudadano XXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 368-2019, en la que requirió en vía electrónica:

“Solicito copia del acuerdo de corte plena emitido el 17 de abril del año 2008, en el cual se estableció la inhabilitación del ejercicio de la función notarial pública al Licenciado Franco Sales” (sic)

1. La suscrita constató que la información antes indicada, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.” (sic)

El art. 10 num. 9 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados” (sic), y finalmente, el art. 13 lit. h) de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) h. La nómina de abogados, notarios, jueces y jueces ejecutores, con mención expresa de las nuevas autorizaciones, suspensiones e inhabilitaciones” (sic); por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la información requerida referida a la “... copia del acuerdo de corte plena emitido el 17 de abril del año 2008, en el cual se estableció la inhabilitación del ejercicio de la función notarial pública al Licenciado Franco Sales”, puede ser encontrado en el siguiente enlace electrónico: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12351>.

De manera que, esa información conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se hace del conocimiento al usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

2. Tomando en cuenta lo antes apuntado, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b. de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible

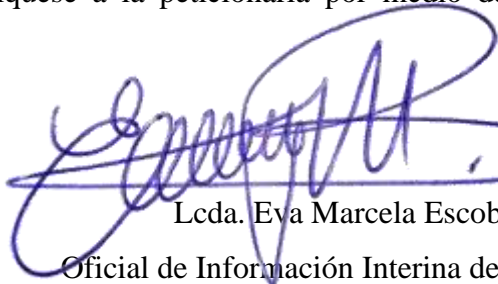

públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

II) Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) y c) de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXX, respecto de la petición de entregar “... copia del acuerdo de corte plena emitido el 17 de abril del año 2008, en el cual se estableció la inhabilitación del ejercicio de la función notarial pública al Licenciado Franco Sales.” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. Notifíquese a la peticionaria por medio del correo electrónico señalado en su solicitud.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.